



Señora juez, informo que por reparto se asignó al despacho la acción de tutela # 080013105007220021600 presentada por Dennys Patricia Mendoza Niebles contra la Gobernación Del Atlántico y la Comisión Nacional de Servicio Civil-CNCS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y petición. Sírvasse proveer. Quince (15) de julio de 2022.

Dairo Marchena Berdugo
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Quince (15) de julio de 2022
Rad. No 080013105007220021600

Revisado el escrito de tutela presentado por la señora Dennys Patricia Mendoza Niebles, contra la Gobernación Del Atlántico y la Comisión Nacional de Servicio Civil-CNCS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y petición, encuentra el Juzgado que el mismo se ajusta a los requisitos exigidos por el decreto 2591 de 1991 y demás normas reglamentarias del art. 86 de la Constitución Nacional, razón por la cual devine su ADMISIÓN.

TERCEROS CON INTERES

De acuerdo con la narrativa de la actora, se tiene que esta solicita, entre otros, que se proceda a su nombramiento en propiedad en cualquiera de las 25 vacantes para el cargo de profesional universitario código 219 grado 9.

No obstante, no pude perderse de vista que de acuerdo con la Resolución No 8609 del 11 de noviembre expedida por la Comisión Nacional de Servicio Civil-CNCS, conforman la lista de legible para el mismo cargo de aspiración de la tutelante los señores Diana Del Pilar Carmona López, John Jairo Noreña García, Edgardo Javier Gutiérrez Peña, Virginia Isabel Zambrano Avendaño, Patricia Lemus Guzmán, Gloria Trinidad Blanco Luna, Saúl Enrique Pérez Fuentes, Alexander Castillo Martínez, Fernando Rafael Álvarez Salcedo, Hernando Valle Suarez, Liney Margareth Polo Padilla, María Alejandra Santander Gutiérrez, Enoc Alberto Rojas Ramos, Olga Rosa Borjas Diart, Doralbis Isabel Jaraba Funes, Lizeth Dayana Grau Ortega, Liliana Torres Toledo, Deiris Viviana Gallo Hueza, Ingrid Del Carmen Sarmiento Domínguez, Heydy Liliana Caro Duran, Isis Carolina Mazo Beltrán, Ison Manuel Cañas Rojas, Kendel Vargas Morath, Olga Lucia Brochero Páez, Rubén Darío García Charris, Leonardo Alonso Fabrega Arévalo, Javier Antonio Londoño Álvarez, Irma Patricia Cueter Majul, Javier José Núñez Amarís, Dannys Daniel Saez Valencia, Boris Camilo Polo García, Julieth Paola Pacheco Calvo, Sissy Emperatriz Algarín Mendoza; a quienes resulta necesario vincular pues, un eventual fallo en favor de la actora, puede afectar la participación de los demás concursantes con lo que es apenas lógico y legal que todas ellas tengan la oportunidad expresar sus opiniones o consideraciones frente a la tutela.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero. ADMITIR la acción de tutela presentada por Dennys Patricia Mendoza Niebles, contra la Gobernación Del Atlántico y la Comisión Nacional de Servicio Civil-CNCS, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso y petición. Téngase como pruebas los documentos aportados por la parte accionante.



Segundo. Integrar en calidad de terceros con interés a los señores los señores Diana Del Pilar Carmona López, John Jairo Noreña García, Edgardo Javier Gutiérrez Peña, Virginia Isabel Zambrano Avendaño, Patricia Lemus Guzmán, Gloria Trinidad Blanco Luna, Saúl Enrique Pérez Fuentes, Alexander Castillo Martínez, Fernando Rafael Álvarez Salcedo, Hernando Valle Suarez, Liney Margareth Polo Padilla, María Alejandra Santander Gutiérrez, Enoc Alberto Rojas Ramos, Olga Rosa Borjas Diart, Doralbis Isabel Jaraba Funes, Lizeth Dayana Grau Ortega, Liliana Torres Toledo, Deiris Viviana Gallo Hueza, Ingrid Del Carmen Sarmiento Domínguez, Heydy Liliana Caro Duran, Isis Carolina Mazo Beltrán, Iلسon Manuel Cañas Rojas, Kendel Vargas Morath, Olga Lucia Brochero Páez, Rubén Darío García Charris, Leonardo Alonso Fabrega Arévalo, Javier Antonio Londoño Álvarez, Irma Patricia Cueter Majul, Javier José Núñez Amaris, Dannys Daniel Saeز Valencia, Boris Camilo Polo García, Julieth Paola Pacheco Calvo, Sissy Emperatriz Algarín Mendoza.

Tercero. Conforme los artículos 19 y 20 del decreto 2591 de 1991 REQUIÉRASE a la accionadas Gobernación Del Atlántico, Comisión Nacional de Servicio Civil-CNCS y los terceros con interés, para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al recibo del oficio, presenten informe detallado sobre los hechos que dan origen a la tutela bajo la prevención que de no hacerlo se dará aplicación a la norma señalada.

Cuarto. Oficiar a la Comisión Nacional de Servicio Civil-CNCS, para que en el término de 24 horas, suministre las direcciones de correo electrónico o lugar de residencia de los integrados en listis Diana Del Pilar Carmona López, John Jairo Noreña García, Edgardo Javier Gutiérrez Peña, Virginia Isabel Zambrano Avendaño, Patricia Lemus Guzmán, Gloria Trinidad Blanco Luna, Saúl Enrique Pérez Fuentes, Alexander Castillo Martínez, Fernando Rafael Álvarez Salcedo, Hernando Valle Suarez, Liney Margareth Polo Padilla, María Alejandra Santander Gutiérrez, Enoc Alberto Rojas Ramos, Olga Rosa Borjas Diart, Doralbis Isabel Jaraba Funes, Lizeth Dayana Grau Ortega, Liliana Torres Toledo, Deiris Viviana Gallo Hueza, Ingrid Del Carmen Sarmiento Domínguez, Heydy Liliana Caro Duran, Isis Carolina Mazo Beltrán, Iلسon Manuel Cañas Rojas, Kendel Vargas Morath, Olga Lucia Brochero Páez, Rubén Darío García Charris, Leonardo Alonso Fabrega Arévalo, Javier Antonio Londoño Álvarez, Irma Patricia Cueter Majul, Javier José Núñez Amaris, Dannys Daniel Saeز Valencia, Boris Camilo Polo García, Julieth Paola Pacheco Calvo, Sissy Emperatriz Algarín Mendoza. Una vez recibida la información, por secretaría, librese el oficio de rigor para el respectivo traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO

JUEZ

Tutela: Rad. No 08001310500720220021600